

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN-DIREORA /M-042-2015

De 9 de Junio de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”.

La suscrita Ministra de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PEKKANEN OVERSEAS INC., persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha 354804, Rollo 63358, Imagen 42, cuyo representante legal es la señora ALINA ISABEL VALLARINO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N°. 8-261-270, se propone realizar un proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de septiembre de 2014, la empresa PEKKANEN OVERSEAS INC., a través de su representante legal la señora ALINA ISABEL VALLARINO, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ILCE VERGARA y JOSÉ ARKEL DÍAZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resoluciones IRC-029-07 e IAR-057-99; respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de ocho edificios de concreto armado y paredes auto portantes, que estarán unidos en pareja con un núcleo que incluirá el ascensor y dos escaleras para dar un total de 256 apartamentos, con estacionamientos en planta baja y sótano. Además se contará con un salón de fiesta, una piscina y dos parques, en un área del terreno perimetralmente amurallado y garita de seguridad, un centro comercial, con un total de 26 locales comerciales, con acceso por la vía José Domingo Díaz hacia los 103 estacionamientos y una amplia área de circulación. El proyecto se desarrollará en la Finca 31631, con una superficie total de 1 Has + 5, 949.20 m², ubicada en las coordenadas UTM: 673197X, 1001993Y, 673140X, 10011971Y, 673267X, 1001756Y, 673330X, 1001791Y; localizado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

*ME
FJ*

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-142-3009-14 del 30 de septiembre de 2014, visible a foja 17 del expediente administrativo correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el prectitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), del Ministerio de Obras Públicas (MOP), del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental.

Que las observaciones, interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el IDAAN respecto a la conexión de agua potable y capacidad, y lo concerniente al uso de tanque séptico, planta de tratamiento o vertimiento de aguas residuales a los alcantarillados; de DASIAM sobre la superficie de la finca; del INAC sobre la falta de información arqueológica para evaluar los recursos arqueológicos (fotografías del área del proyecto), del SINAPROC que hace recomendaciones para reducir el riesgo y del MIVIOT sobre la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales y la interconexión al sistema de tratamientos de aguas residuales de la Bahía de Panamá, fueron debidamente atendidas y remitidas al promotor en ampliaciones, a través de nota No. DIEORA-DEIA-AC-0006-2101-15, con base en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009. Mientras que las UAS del MOP, MINSA, SINAPROC y de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, que realizó una inspección de campo, no presentan objeciones al desarrollo del proyecto.

Que mediante nota s/n recibida el 24 de febrero de 2015, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada, información que fue remitida al MINSA, SINAPROC, INAC, IDAAN, MIVIOT, MOP, Dirección Regional de Panamá Metropolitana y DASIAM. Que el MOP no tiene comentarios, ni objeción a la información presentada, el MIVIOT se encuentra conforme con las respuestas dadas en ampliación por el promotor y que DASIAM señala que en el mapa topográfico se observa que el polígono se monta sobre estructuras existentes,

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 142-3009-14
Fecha 27/07/2015
Página 2 de 7

información que fue remitida al promotor en ampliación. Mientras que el IDAAN remitió sus observaciones referentes a la información fuera del término establecido, aplicándose lo dispuesto en el artículo 42 en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto. Posteriormente, mediante nota No. DIOORA-DEIA-NC-0125-1604-15 se le solicita al promotor aclarar la información complementaria presentada, concerniente a la presencia de una estructura dentro del polígono, aspecto que aclarado por el promotor mediante nota s/n presentada el 21 de abril de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante nota s/n de 13 de octubre de 2014, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del diario La Estrella y El Siglo, y la publicación de edicto fijado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente a foja 115, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 de 2015 establece que en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 114-042-2015
Fecha: 07/04/2015
Página 3 de 7

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Ministra de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**BARLOVENTO DEL ESTE**”, cuyo promotor es la empresa PEKKANEN OVERSEAS INC., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado “**BARLOVENTO DEL ESTE**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado “**BARLOVENTO DEL ESTE**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, según lo establecido en la Resolución AG- 0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con todos los permisos correspondientes y cumplir con las normas, permisos y reglamentos de diseño y construcción, de las autoridades e instituciones competentes para este tipo de proyecto.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de efuentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.

e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANT 44-2000, sobre “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.

f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

g. En caso de avistamiento de fauna coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, lo referente al plan de rescate.

h. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

i. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y/o de operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente o a la salud humana, o incumple las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, del programa de adecuación y manejo ambiental, de la Ley General de Ambiente y/o demás normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. PA-C42-2005
Fecha: 23/07/2005
Página 5 de 7

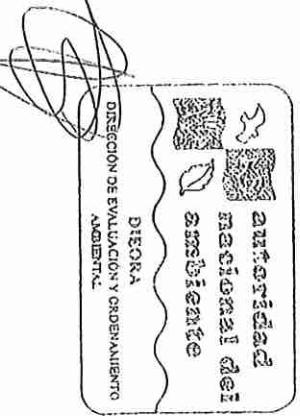
Artículo 7. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR al representante legal de la empresa PEKKANEN OVERSEAS INC., o a su apoderado legal que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 (7) días, del mes de Agosto, del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 15 de Agosto de 2015
siendo las 11:00 de la mañana)
Notifíquese por escrito a: Maria Gonzalez
documentación 1234567890 de la presente
Claudia Hernandez Notificadora
Rebrado por _____

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la

siguiente manera:

Primer Plano:

“BARLOVENTO DEL ESTE”

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

PROMOTOR: PEKKANEN OVERSEAS INC.

Cuarto Plano:

ÁREA DE ESTRUCTURA: 1 HAS + 5,949.20 M²

Quinto Plano:
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. M-042-2015 DE
0 DE junio DE 2015.

Recibido por:

Tte. N. Venegas

Firma

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

N-21-257

Fecha

Nº de Cédula de I.P.

15-06-15

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-042-2015
De 29 de Mayo de 2017.

Que aprueba la solicitud del cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, aprobado mediante la Resolución Resolución DIEORA IA-042-2015 del 9 de junio de 2015.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de enero de 2017, la señora ALINA VALLARINO DE WRIGHT, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-261-270, actuando en nombre y representación de la empresa PEKKANEN OVERSEAS INC, persona jurídica registrada a Folio 354804, según certificación expedida por el Registro Público (fj.131), en conjunto con la señora RUBY DEL CARMEN RUIZ ESCALA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-202-1934 en representación de la sociedad BARLOVENTO DEL ESTE, S.A., presentaron la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE” (fj.128), aprobado mediante Resolución DIEORA IA-042-2015 del 9 de junio de 2015 (fs. 120-126), ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, con la intención de que se reconozca como nuevo promotor del mencionado proyecto a la empresa BARLOVENTO DEL ESTE, S.A., persona jurídica registrada a Folio 826068, según certificación expedida por el Registro Público (fj.132).

Que se aportó junto con la solicitud, la siguiente documentación: Copia notariada de la cédula de la señora Alina Vallarino de Wright. Copia notariada de la cédula de la señora Ruby del Carmen Ruiz Escala. Certificados de Personería Jurídica de las sociedad Pekinen Overseas Inc Y Barlovento del Este, S.A. Certificado de Paz y salvo de ambas sociedades, emitido por el Ministerio de Ambiente. Copia Simple de la Resolución DIEORA-IA-042-2015 del 9 de junio de 2015, copia simple de la Resolución No. DRPM-AGICH-IE-219-2015 de Indemnización Ecológica, copia simple del Permiso de Construcción otorgado por el Municipio de Panamá, recibo de cobro a nombre de la Sociedad Barlovento del Este, S.A., expedido por el Ministerio de Ambiente.(fs. 128-145)

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, previamente aprobado, correspondiente al proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente (DIEORA), mediante Informe Técnico de fecha del 15 de mayo de 2017 (fs.147-148), recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, ya que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por si sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Roberto Canales B

MWP

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, consistente en el cambio de promotor solicitado del proyecto denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, promovido por la sociedad PEKKANEN OVERSEAS INC., aprobado mediante la Resolución Resolución DIEORA IA-042-2015 del 9 de junio de 2015.

Artículo 2. RECONOCER a la sociedad BARLOVENTO DEL ESTE, S.A., como nueva promotora del Estudio de Impacto Ambiental “BARLOVENTO DEL ESTE”.

Artículo 3. ADVERTIR a la empresa BARLOVENTO DEL ESTE, S.A., que como promotora del Estudio de Impacto Ambiental denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”, será responsable de su cumplimiento.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIEORA IA-042-2015 del 9 de junio de 2015, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado “BARLOVENTO DEL ESTE”.

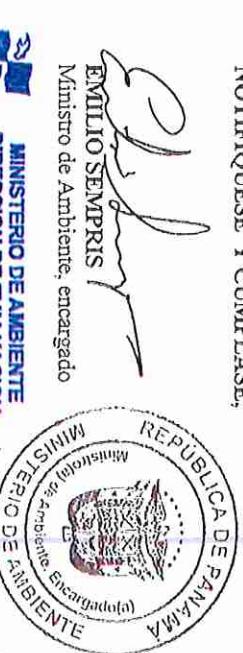
Artículo 5. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la sociedad PEKKANEN OVERSEAS INC y a la sociedad BARLOVENTO DEL ESTE, S.A.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad PEKKANEN OVERSEAS INC y a la sociedad BARLOVENTO DEL ESTE, S.A., que podrán interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1993, y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto No. 113 de 13 de junio de 2016, Decreto Ejecutivo No. 54 del 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días, del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1001-0229-2017
Fecha: 23/05/2017

Página 2 de 3

Roberto Canales A.

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano: PROYECTO: "BARLOVENTO DEL ESTE"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: BARLOVENTO DEL ESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: Una (1) hectárea + 5,949.20 m².

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° IA-028-15 DE 9 DE JUNIO
DE 2015. Mediante Resolución N°
IA-028-2014 de 29 de mayo de 2017.

Recibido por:

Jesús d. Mc Dowell B

Firma

Nombre y apellidos (en letra de moide)

8-404-947

Fecha

Cédula

18/7/17

Fecha